

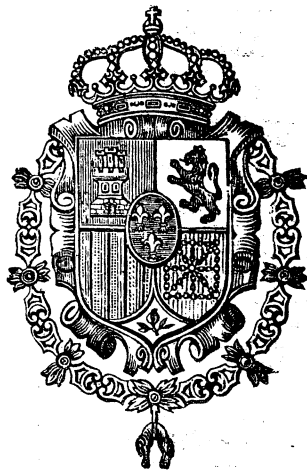
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo del décimo aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Presidente, Sr. Marqués del Pazo de la Merced, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Nunca como el presente día asociáronse con más fuerza ni más verdad el alborozo regio y los anhelos públicos.

Esa solemne ceremonia no es, Señora, sólo una fórmula de la tradicional cortesía y de aquellos respetos históricos con que al pie del Trono han aparecido siempre los súbditos leales, haciendo propias las alegrías de sus Reyes. Esta ceremonia es, providencialmente, todo eso, y mucho más que eso: para el Trono, para V. M., para la Nación, la fiesta de hoy es una fiesta de la esperanza. Con dulce latido, dícelo á V. M. su corazón de Madre. Con seguro golpe de vista, adviértelo también su sabiduría de REINA. En la grande historia de nuestra gloriosa Monarquía hay páginas conmovedoras de minoridades esclarecidas por el maternal sacrificio; pero esta minoridad de D. Alfonso XIII pide, en justicia, página señaladísima y excepcional: sobre la cuna del tierno y Augusto Niño puede decirse que han pasado los últimos tempestuosos ruidos de un siglo que muere lleno de tremendas negaciones. La agonía de ese gigante, que ha arrancado á la materia todos sus secretos, pero sin dar un día de reposo á la conciencia social, apenas si ha dispensado de su pavor ni de sus turbulencias á ningún pueblo, y, sobre el nuestro, pareció como querer detenerse con siniestro amor en aquel desesperado y trágico día en que V. M., herida de viudez, medio muerta de dolor, joven, desventurada y sola, quedó junto á un cadáver amado, teniendo que leer, casi en plena sombra, la oscura sentencia del destino.

Piugo, empero, á Dios serenar las horas de V. M., que fué como prosperar las nuestras, y hoy, felizmente, muéstrasen con el ánimo y la lozanía de una gentilísima infancia, la salvadora realidad de esa interesante y augusta figura del REY, que, en cada paso que da hacia el ejercicio de su secular magistratura, aleja una incertidumbre y brinda al porvenir las claridades de una aurora.

Aun sangrando en lejana tierra el corazón de la Patria, aun en medio de la desolación y los horrores de una guerra verdaderamente impía, en la cual, Nación y Ejército engrandecen la eterna leyenda de sus virtudes y de sus sacrificios, todavía, Señora, parece bien que hoy el Senado, al llegar reverentemente á los pies del Trono, no tenga sino palabras de regocijo y esperanza, porque al celebrar el cumplimiento de un año más en la vida de nuestro augusto y amado Hijo, Na-

ción y Ejército, cuanto es España y de su vida participa, ya se hallan honrados y enaltecidos en la celebración y en la fiesta, siendo como es el REY en nuestra nacional Monarquía el primer soldado de Dios y el primer caudillo de la Patria.

Que ese Dios de bondad vele por tan preciosa existencia y por los prósperos destinos de V. M. y de toda la Real Familia; que esa Patria amadísima continúe hallando su ventura á la sombra de ese Trono donde tienen su natural asiento todas las virtudes. Tales son, Señora, los votos del Senado español, en cuyo nombre ha hablado á V. M. una voz que, cansada ya por los años, siéntese por la gratitud y el amor rejuvenecida.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Recibo conmovida la expresión de vuestros deseos, que, en circunstancias tan solemnes como las actuales, me parecen eco armónico de Mis esperanzas. Si es cierto que en triste día, colocada por los azares del destino entre un sepulcro y una cuna, tuvo nuestra querida Patria momentos de dolorosa incertidumbre, lo es también que con su valor y su fe logró tornar á la paz y al reposo de las horas felices, mientras la Providencia, velando sobre Mi Amado Hijo, le salvaba de los peligros de la infancia, fundiendo al calor de maternales alegrías las lágrimas de la viudez.

Hoy, avanzando hacia el anhelo principal de mi vida; viendo casi cercano á la juventud al Niño que saludáis como REY, y que fío en Dios hallaréis digno de serlo, no es solamente la Reina, es la Madre la que os da las gracias en Su nombre. y uná á vuestros votos los Suyos en favor de la ventura y prosperidad de esta noble Nación, que esparció en otro tiempo por el mundo las semillas de todo lo grande y generoso, para venir á recoger con pesadumbre, de la tierra que creyó más fecunda, el amargo fruto de la ingratitud.

Esperemos, sin embargo, que el patriotismo y decisión de que tantas pruebas están dando el país y el Ejército, triunfen en plazo breve de la injusticia, y que vuestro sabio consejo, unido á la sensatez y rectitud del espíritu público, armonizando en una sola aspiración la voluntad y el esfuerzo de todos, devuelvan su esplendor pasado y preparen porvenir glorioso á esta España que tanto amamos, y á este Trono, en cuyo derredor os miro agrupados, como vosotros pensativa, pero como vosotros serena y confiada.»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, ocupado aun en las tareas preliminares de su constitución definitiva, se acerca hoy presuroso á las gradas del Trono para asociarse, en nombre de la Nación que representa, á las santas alegrías de V. M. y de toda su Real Familia, con ocasión del décimo cumpleaños de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

Bien quisiera, Señora, el Congreso, que los sentidos acentos con que le cumple expresar estos votos solemnes de la Nación resonaran serenos en medio de las tranquilas y reposadas auras de la paz pública; pero al

elevarse á los cielos sobre el estruendo del cañón, que defiende la honra y la integridad de la patria, á modo de aclamación nacional, que simboliza y que afirma la unidad inquebrantable de toda la Monarquía, llevará, con el entusiasmo y la fe, alientos y vigor á los soldados españoles que derraman prodigios su sangre por el honor de nuestras banderas, y sonreirá, como esperanza inequívoca de paz en aquellas hermosas regiones, que al influjo benéfico de otra Reina, venerada cien veces por la Historia, surgieron de las tinieblas de lo desconocido, para recibir todos los beneficios de la civilización con que se apresuró á dotarlas, casi de golpe, como á hija nacida de sus entrañas, la Nación predestinada por la Providencia para reanudar la rota cadena de la tradición entre las dos mitades del mundo.

Pidamos, pues, Señora, que Dios, acogiendo propicio nuestras súplicas en este día, haga brillar de nuevo el iris venturoso de la concordia desde el uno al otro extremo de esta Nación, que por la grandeza, generosidad y elevación de sus miras en todas sus nacionales empresas, puede soportar sin humillación, y, por qué no decirlo, hasta con orgullo, las severas miradas de la Historia.

El Congreso, Señora, espera confiadamente que así sucederá, pues sabe y proclama la irresistible fuerza que para arrostrar y vencer todas las pruebas de la vida encuentra en su seno un pueblo sufrido y valeroso á la vez, estrechamente unido entre sí y con sus Reyes por los indestructibles lazos del amor, como lo está más y más cada día el hidalgo pueblo español con el Augusto Monarca que simboliza á sus ojos todos sus gloriosos recuerdos y todas sus esperanzas más risueñas, y cuyo feliz natalicio celebra hoy animosa y resuelta la Nación española.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Dulce, y á la vez dolorosa resonancia, tienen, lo mismo en el corazón de Mi Augusto y amado Hijo que en el Mío, vuestros nobles acentos. Igual que para Él, fuera para Mí dicho como ninguno este día, si no escuchase entre el concierto de felicitaciones y alabanzas la nota triste de la discordia y el destemplado grito de la guerra. Recibo, á pesar de todo, con alegría y satisfacción vuestro saludo y vuestros votos, reflejo de la voluntad y el alma del país que representáis; voluntad que camina sin obstáculos, y puede, en ocasiones determinadas, nivelar los abismos; alma que lejos de debilitarse se purifica y acrisola en los ardores de la lucha.

Hacéis, pues, muy bien en esperar, como Yo espero, que la energía de la Nación y el heroísmo del Ejército sacarán incólume nuestra honra y nuestros derechos sin gastar en contiendas estériles las fuerzas que para más altos fines nos reclaman la civilización y el progreso.

Educando á Mi Hijo en tan altos ejemplos de fortaleza y de constancia; poniendo delante de sus ojos el espectáculo de glorias pasadas y necesidades futuras, confío sabrá cumplir en su día la misión á que la Providencia y los hombres le han destinado, y no ya con orgullo de Reina, con júbilo de Madre, podré recrearme en Mi obra y encontrar en suspiradas venturas compensación á dolores no extinguidos.

Para tan patriótica y digna empresa Yo sé no han de faltarme el concurso y el beneplácito del Congreso español, en cuya historia puede condensarse la historia de la Monarquía constitucional.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1894, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrid (distrito del Occidente), de primera clase, á D. Santiago Muñiz López, que sirve el de Colmenar Viejo, de igual categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo próximo pasado en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Isolina Sotillo y Sierra, viuda del Contador de navío de primera clase de la Armada D. Federico Ponte y Pardo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Concepción del Ojo Montonto, viuda del primer Escribiente de la Armada D. Calixto Maya y Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Josefa Lora Rancés, viuda del Capitán de fragata D. Luis Navarro y Cañizares. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas bonificada en un tercio.

Doña Matilde Martín Cortés, viuda del Capitán de fragata D. Federico Fernández de Parga y Mivell. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Juana Bilbao Expósito, viuda del Alférez de navío graduado D. Cayetano, Achurra y Echevarría. Se le declara con derecho á la pensión anual de 700 pesetas.

Doña Jerónima Ibáñez y Lloret, viuda del tercer Contramaestre de la Armada D. Matías Lloret Reus. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Francisca Ramírez Pérez, viuda del Teniente de Infantería de Marina D. Manuel Lobato Castillo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1896.—El General, Jefe de Estado Mayor, Fernando Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascos que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

GUIPÚZCOA

CUERPO DE MIQUELETES

(Continuación) (1).

D. Miguel Aizpurúa Lasain.
Matías Ajarrieta Ajarrieta.
Francisco Anduaga Olalde.
Martín Azcuena Azcona.
Antonio Alberdi Alberdi.
Pedro Arrizala Erres.
Pío Ayala Arana.
Eugenio Arizmendi Otaño.
Eugenio Artamendi Vergara.
Valentín Arias Ramil.
José Aristegui Oyanguren.
Angel Adarraga Santa Cruz.
Gabino Arruti Balardi.
Andrés Aramburu Irureta.
Miguel Aramburu Garicano.
José Aguidiano Oyarzabal.
Martín Amunárriz Manduategui.
Ignacio Arana Eguino.

D. Luis Argarate Igarza.
Bautista Aguirre Arrazola.
Manuel Artola Ugartemendia.
Juan Arza Ezcuchun.
Marcos Aizpurúa Galarraga.
Eugenio Ajuria Zaldivia.
Juan Aguirrezabala Aizpurúa.
Juan Alberdi Guisasaola.
Casimiro Aldazabal Arana.
Vicente Anitúa Echeverría.
Pedro Alcorta Andonegui.
Enrique Arnaiz García.
Ponciano Andrés García.
Leocadio Azpiazu Otamendi.
José Arana Jaola.
José Arrieta Bayonés.
Pedro Arrastrar-na Arrillaga.
Tomás Arruti Unanue.
Estanislao Arruabarrena Aguirre.
Juan Bautista Arriazán.
Francisco Azpiazu Otamendi.
José Adúriz Arocena.
José Alday Andonegui.
José Arrieta Arrieta.
José Aizitarte Irigoyen.
José Aguirrezabala Aizpurúa.
Angel Arruti Uoanne.
Vicente Ansa Oyarzun.
Pedro Aldazabal Oregui.
Claudio Arana Aristain.
Antonio Arrieta Eraso.
Marcelino Arrazola Zubia.
Antonio Andueza Beramendi.
Juan Arrieta Higos.
Antonio Amiana Salas.
Angel Alday Iñarra.
Fernando Arana Astigarraga.
Marcos Ali Verga.
Juan Arriac Germas.
Juan Arellat.
Juan Bengochea Gogorza.
Eliás Bengochea Artola.
José Botín Marichalar.
Manuel Barriola Arbiza.
Quintín Ballesteros Iturralde.
José Badiola Jauregui.
José Barrenechea Beláustegui.
Fermín Berroeta Iturriza.
Alejandro Berategui Ormazábal.
Estanislao Barrotia Arrugasta.
Silverio Bengoa Garay.
Ulpiano Berrena Arruti.
Antonio Bodin Marichalar.
Manuel Bernas Aguirre.
Sebastián Boín Alcayaga.
José Beguiristain Goicoechea.
Tomas Berategui Zancunegui.
Manuel Berroetiguieta Aierbar.
Ciriaco Berástegui Ayestarán.
Bernardino Barandiarán Urrestarazu.
Mariano Bengochea Echevarría.
Antonio Batallón Landro.
Mateo Bengochea Echeverría.
Juan Bas Mongabuza.
Zacarias Benito Acebal.
Melitón Bitrian Goñi.
Ignacio Bittia Dorronsoro.
Anacleto Beriz Iglesias.
Joaquín Berastain Lazcano.
Fermín Basterrechea Aizpurúa.
Juan Barrutabeña Aranceta.
José Beobide Bidegain.
Antonio Beguiristain Arratibel.
José Beracochea Goena.
José Beláustegui Iriarte.
Regino Blanco Valverde.
Antonio Barrotia Larrañaga.
Toribio Bribea Ayala.
Gabriel Borchel Echeverría.
Joaquín Basterrena Oaizola.
Eugenio Berroya Landarri.
Melchor Benco Lecumberri.
Juan Berascoe Marrach.
Andrés Brovi Bovi.
Bonifacio Beláustegui Ayala.
Benito Basurto Eguía.
Anselmo Bernabé García.
Roque Benco Zabalza.
Argel Bassi.
Juan Busséau Ribet.
Andrés Boubier.
Apolinar Cortázar Gorostiaga.
Manuel Carrera.
Juan Carrallal Rementería.
Nicasio Cardenal Camio.
José Cortaide Ugartegui.
José Campanaga Vergareche.
José Carrallal Rementería.
Julian Costea Costea.
Francisco Carrera Aguirrebarrana.
José Castón Clerro.
José Cipitria Zalacaín.
José Campos Aeos.
Nicolás Campanaga Rementería.
José Castellán Verdía.
José Camio Zamburio.
José Caminondo Arruabarrena.
Francisco Caso García.
José Cumbre Pombriego.
Joaquín Castaño Chico.
Jorge Castel Quinter.
Cesáreo Castañares Madariaga.
Pedro Capaldegui Echizo.
Manuel Casino Goicoechea.
Cipriano Coude Pérez.
Pedro Cocieres Sanz.
Pedro Crespi Gorostiaga.
Antonio Carbonel Quintana.
Mariano Cortés Nogué.
Luis Castañares Madariaga.
Isidro Costa Aguinaga.
Leonardo Cámara Aramburu.
Enrique Centaegos García.
Manuel Campos Obredo.
Juan Ciperá Lizárraga.
Pascual Carro Goya.
Cruz Cadenas Garado.
Manuel Comes Grau.

D. José Claver Sanz.
Francisco Cuchi Morlins.
José Conde Martínez.
Telesforo Cardenal Jiménez.
Eliás Ciaran Goya.
José Corta Incógnito.
Juan Casatorre Jauregui.
Eustaquio Cuartero Yunza.
Luciano Callan Diraza.
Florentino Churuceta Izaguirre.
Juan Celaya San Miguel.
José Cendaya Vidaurreta.
Ramón Cendaya Vidaurreta.
José Chapartegui Aldona.
José Chorroco Zabala.
Saturnino Chepetia San Sebastián.
Juan Dorronsoro Ichausti.
Francisco Dorronsoro Lasa.
Bautista Dorronsoro Bazarrica.
José Dadenat Echaveguren.
Luis Delpuerto Urrutia.
Ciriaco Díez Muñoz.
Gregorio Díez Salón.
Benito Divino Rivera.
Francisco Dumón Idiáguéz.
Lázaro Devesas Chuecos.
Saturnino Domínguez Michelena.
Salustiano Domínguez Arbelaz.
Gabriel Diego Landaburu.
Bautista Duguengoitia Arrieta.
Canuto Dorronsoro Aracena.
Venancio Dadenat Echaveguren.
Mateo Danden Mateo.
Domingo Dolz Calderón.
Carlos Dubarte Polina.
José Dorronsoro Galarraga.
Felipe Dugiols Balanzategui.
José Degres.
José Diguensol Aysteben.
Fernando Davian Pos.
Miguel Echarri Zenón.
José Antonio Echeverría.
Manuel Elorza Lizarralde.
Francisco Echave Garmendia.
Serapio Ezquioga Mendizabal.
José Eguiguren Echeverría.
José Elizgaray Arostegui.
Ignacio Echarte Michelena.
Francisco Elizgaray Zavala.
José Elola Ayestarán.
Eugenio Echaurre Mendizabal.
Rufo Echeverte Irastorza.
José Echeandia Azurmendi.
Juan Egozue Echave.
Sebastián Echave Susperregui.
José Elizate Arandia.
José Echeverría Irureta.
Fernando Echeverría Artano.
José Echaveguren Iturralde.
Juan Echeverría Gozategui.
Enrique Echeverría Arocas.
Ignacio Elosua Eganza.
Julian Enrique Zulaica.
José Eneaola Urain.
Pedro Ecnarro Ircen.
Miguel Echevarría Zavala.
Isidro Echeverría Arruti.
Marcos Espilla Sarasqueta.
Guillermo Echeverría Gozategui.
Juan Elguea Echeverría.
Doroteo Esponda Arrieta.
Martín Echeverría Gelos.
Miguel Ezcudía Arratibel.
Ignacio Echeverría Aristizabal.
Estanislao Eneaola Imaz.
Juan Elorza Echeverría.
José Ezpeleta Larzábal.
Juan Echániz Echarte.
Antonio Epelde Berastegui.
Félix Echeverría Azurmendi.
Martín Echarri Iribas.
Crispín Echeverría Azurmendi.
Nicolás Echagoyen Alza.
Jacinto Echeverría Reichert.
Federico Echave Arzanegui.
José Escudero Goizqueta.
Ignacio Eneaola.
Sinfороsо Elorza Mintegui.
Juan Emilio.
Antonio Echeverría Albizu.
José Echeverría Guitón.
Julian Emparan Gaztañaga.
Manuel Echániz Iriyoyen.
Florentino Eguiazabal Iturría.
Tomás Erbiti Iribarren.
Faustino Ezama Solaverri.
Julian Estomba Larrañaga.
Miguel Echeverría Ciriaco.
José Echeverría Berrenechea.
Angel Echeverría Barastarria.
Simón Eleoro Artaaga.
Pío Esturo Landa.
Francisco Elizgaray Zavala.
José Echeverría Aituna.
Francisco Echeveste Toledo.
Domingo Estal Mescuso.
Lorenzo Egaña Uribe.
José Erausteguieta Aramburu.
José Elormendi Adúriz.
Cayetano Elizalde Sanzuerro.
Juan Elizondo Berro.
José Echeverría Aldabide.
Manuel Echeverría Echeverría.
José Eola Astiazaran.
Mateo Echeverría Kizmendia.
Francisco Echeverría Argarate.
Julian Ezama Salaverria.
Martín Echeverría Alegria.
Evaristo Espinosa Garay.
Manuel Espilla Sarasqueta.
José Echeverría Uriaga.
José Ignacio Epelde.
Anselmo Eleta Mosso.
Javier Echavie Pérez.
Antonio Fernández Rodríguez.
José Fernández.
José Fodel Sarobe.
Fermín Fuente Ruiz.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Angel Fernández Massi.
 Manuel Fernández Ocete.
 Juan Fernández Zurbano.
 Toribio Fuentes Izaguirre.
 Vicente Fernández García.
 Justo Fernández Ajuria.
 Quinciano Feijoo Mandoza.
 Pedro Jarbosa Aurrecoechea.
 Ramón Fernández Gárate.
 Franco Frutos Pérez.
 Manuel Fernández Fernández.
 Rafael Fernández Ocete.
 Manuel Figueroa Basto.
 Pedro Fernández González.
 Manuel Fernández Busto Gullón.
 Marcos Jano Rodríguez.
 José Jano Rodríguez.
 Félix Fernández Fernández.
 Vicente Figueras Echaniz.
 Antonio Fernández Uranga.
 León Flich Bordenable.
 Juan Journer Duthil.
 Prudencio Jusillier Herges.
 Pedro María Guevara.
 Esteban Gorrochategui Usaralde.
 Gabriel Gazteñaga.
 Julián Garmendía.
 Cristino Gorostiza Tellería.
 Vicente Goñi Aldabe.
 José Gorostidi Aramburu.
 Pascual Gati Salaverria.
 Marcelino Galarza Otamendi.
 Manuel Garicano Izaguirre.
 Manuel Gorrochategui San Sebastián.
 Serapio Gabilondo Ibarri.
 José Garmendía Aldazabal.
 Martín Garicano Eizaguirre.
 Francisco Gorrochategui.
 Vicente Gutiérrez Santa María.
 Fermín Goronacta Lombide.
 Simón Garagarza Alberdi.
 Miguel Goyar Trinidad.
 José Lorenzo Gorostegui.
 Juan Guisasola Lasarte.
 José Garmendía Echenique.
 Juan Gorostidi.
 Martín Garmendía Villar.
 Juan Gorriti Ugalde.
 Andrés González González.
 Miguel Gorriti Ugalde.
 Esteban Garitonandia Vildósola.
 Joaquín Goenaga.
 Andrés Goenchea Urdangarín.
 Felipe Galdana Sistiaga.
 José Garayalde Garín.
 Manuel Gorrochategui Albiztegui.
 Galo Goñi Expósito.
 Dionisio Gamio Jauregui.
 Juan García López.
 Laureano Gordón García.
 Antonio Garro.
 José González de la Iglesia.
 Juan García González.
 Francisco Génova Iturralde.
 Alejandro Guridi González.
 Pedro Gorostiza Portu.
 Juan Goenaga Etorza.
 José García Uñir.
 Ramón Guerrero Echeverría.
 Blas Gil Aldeamil.
 Miguel Garro Torrano.
 Julián García Salvide.
 Remigio Jimeno Gávalos.
 Gregorio Gabilondo Juaristi.
 Quintín Galán Ciriza.
 José Gabilondo Sindupe.
 Donato Gorospe Jauregui.
 Martín Guillisagasti Aranzacastroqui.
 Calixto Galarza Arrillaga.
 José Garmendía Garuceagni.
 Francisco Gogorza Irureta.
 Francisco Guelbenzu Echeveste.
 Domingo Guntiñas Alvarez.
 Ignacio García Hierro.
 José Gorrochategui Otegui.
 Pedro Garicano Izaguirre.
 Ignacio Gorostidi Echeverría.
 Hermenegildo Goicoechea Ugalde.
 Juan Garayalde Manrique.
 Alfredo Galin.
 Victoriano Gómez Ezpeleta.
 Estanislao Jiménez Cereceda.
 Ignacio Galarza Echaiz.
 Francisco Guisasola Larrea.
 José Guizuetá Tellechea.
 Juan Guerrero Expósito.
 José Galarza Artizarán.
 Julián García Lemona.
 Bonifacio Greñilla Garayalde.
 Ignacio Garmendía Gabilondo.
 Vicente Guillisagasti Elgarreta.
 Miguel Gamboarena Zubillaga.
 Francisco Jiménez Cardona.
 José Gorosabel Iara.
 José Gaztela Salsamendi.
 Juan Garro Aranzalde.
 Cayetano Gabilondo Azcargorta.
 Juan García Sevilla.
 José Gurrutxaga Gazteri.
 Miguel Galarza Aguirre.
 Joaquín Gabilondo Amigorena.
 Pedro Gabilondo Urquiza.
 Justo Gabilondo Amigorena.
 José Gauzarain Zuleica.
 José Garay Manterola.
 Martín Goicoechea Sistiaga.
 José Goicoechea Sistiaga.
 Antonio Garro Isasondo.
 Fausto Garde Pineta.
 Juan Gorostiza Tellería.
 Antero Galarza Urdallea.
 Miguel Gogorza Oeberio.
 Domingo Jiménez Rivas.
 Patricio Jiménez Ugal.
 Pedro Gracia Sánchez.
 Saturnino Garderos Garayalde.
 José Guisasola Maiztegui.
 Remigio Garate Egaña.

D. Pantaleón Gurneeta Echeverría.
 Marcelino Gozategui Artajo.
 Antonio Gallat Arrieta.
 Lope Gurneeta Careaga.
 Vicente Garizurieta Alberdi.
 Ignacio Gurruchaga Urretavizcaya.
 Martín Garayalde Gorostegui.
 Tomás Galla do Requeta.
 Fernando Guerra Gastañaga.
 José Garmendía Tolosa.
 Juan Guisasola Lasarte.
 Francisco Gabilondo Azcargorta.
 Dionisio Guinea Hernando.
 José Garayalde Garín.
 Martín Gurruchaga Gastasi.
 Leandro Galarza Iturzaeta.
 Ignacio Gorosabel.
 Inocencio García Andoain Ullibarri.
 Apolinar Gal Gainza.
 Francisco Heriz Vegara.
 Juan Hidalgo Larrinaga.
 José Huarte Lacunza.
 Benito Huete Algorza.
 Benbenito Herwin Darisgo.
 Julián Huguet Dabenal.
 José Imar Sánchez.
 Ignacio Ibarra Oriezabala.
 Ramón Igarza.
 José Ibarra P. gola.
 Bibiano Yerobi Ibarra.
 Luciano Iturza Ibarren.
 Pablo Kobia Malcorza.
 José Iciar Echeverría.
 Manuel Icaeta Soros.
 Sebastián Iribas Irureta.
 Francisco Iturriza Unamuno.
 José Isola Iraola.
 Antonio Iguaran Urruzmendi.
 Ignacio Iturriza Otegui.
 Tomás Iturrategui Iriondo.
 Mateo Iriondo Lizarriturri.
 Manuel Iguaran Urruzmendi.
 Vicente Irigoyen Echave.
 Alberto Iturrategui Iriondo.
 Ramón Irureta Goyesá Camino.
 José Ibarra Igarza.
 Juan Izaguirre Agardía.
 Isidro Imaiz Sánchez.
 Juan Ibarra Lameriano.
 Tomás Iriondo Odriozola.
 Antonio Iturbe Urruzola.
 Juan Ibañeta Otazo.
 Mateo Ibañeta Beratón.
 José Ibarzabal Amisama.
 Bonifacio Iturria Larrañaga.
 Gregorio Igarza Villar.
 Serapio Ibarzabal Ganchequi.
 Matías Igarza Legorburu.
 Antonio Igarza Uranga.
 Fermín Izaguirre Muñita.
 José Iriberrí Olasagasti.
 Fermín Izurrategui Aguirre.
 Luis Iturria Larrañaga.
 Pedro Irumberri Celaya.
 José Izaguirre Ontarregui.
 Eulogio Ibarbia Lacognito.
 Francisco Iturralde Ibarren.
 José Isasa Zabala.
 Zenón Izaguirre Izaguirre.
 Carlos Irazoqui.
 Bernardino Ibarren Arrillaga.
 Jesús Iglesias Gallo.
 José Iturrino Bernado.
 José Iturriza Eceutrechca.
 Salvador Izaguirre Orbea.
 Pedro Yarza Iturrigarro.
 Pedro Isasa Astigarraga.
 Pedro Ibarzabal Azpitarte.
 José Yarza Esnal.
 Ignacio Imaz Rivera.
 Santiago Inchaustegui Benito.
 José Yarza Cistria.
 Gregorio Iguñeiz Jauregui.
 Gabriel Iraola Orbea.
 Juan Iriondo Odriozola.
 Antonio Illata Ruiz.
 Julián Iriondo Lizarriturri.
 Antonio Izaga Fernández.
 Pedro Ibarra Viteri.
 Segundo Iturralde Ibarren.
 Hilarión Inchauste Rodríguez.
 José Iribarri Belamendia.
 Félix Jaureguiberra Gelayarán.
 Cipriano Jansoro Z. binaga.
 Julián Jiménez Cereceda.
 Miguel Jauregui Luzurume.
 Roque Jüder Esteban.
 Ramón Jaureguiberra Gelayarán.
 Santiago Jauregui Uabiaga.
 Bernardo Lecuona Lazcanotegui.
 José Lujambio Larrañaga.
 José Loidi Liceaga.
 Andrés Latiegui.
 Eduardo Lambroera Armentia.
 Antonio Lazaroaster Alcibar.
 Robustiano Larrea Oquendo.
 Juan Lajendo Etxensoro.
 Joaquín Lizarralde.
 José Larraza Aranzasti.
 Fermín Lizarralde O. arbide.
 Juan Larrea Lascuain.
 José Loidi Amunarriz.
 Ignacio Larrañaga.
 Antonio Larrañaga Eraña.
 José Lizarriturri B.illot.
 Ramón Lizardi Garastazu.
 Gregorio Lenuda Muñoa.
 Miguel Lenuda Muñoa.
 Martín Lizasoain Goenache.
 Juan Lacunza Elzarán.
 Juan María Larrea.
 Martín Lizayarde Oyarbide.
 Francisco Larrañaga Larrañaga.
 Eustaquio Luluaga Luluaga.
 Esteban Larrañaga Gorozame.
 Ignacio Lasa Elgarreta.
 Vicente Ladrera Aizpeola.
 Luis Latierra Aldasoro.

D. Agustín Lizaso Iparraguirre.
 José Lasa Elgarreta.
 Joaquín López Badavio.
 Martín López Gómez.
 Doxracias López Villar.
 Alejo Ladrera.
 José Lorza Maderiaga.
 Eugenio Larrañaga Zubizarreta.
 Pedro Legarreta Insausti.
 José Laca Ullacia.
 José Lapazarán Aguinagalde.
 Nicolás López Ezquerria.
 Ramón López Fernández.
 José Loidi.
 Francisco Ladien.
 Fernando López Arias.
 Dionisio Larrea Ibarrodo.
 Ramón Latierra Aldasoro.
 Pablo Larrea Tellería.
 León Luna Armentia.
 Leonardo Lizaso Otamendi.
 Ángel Lizaso Otamendi.
 José Lasa Goenaga.
 José Loidi Ola chea.
 Francisco Lenuda Muñoa.
 Manuel Larragoyen Sausiñena.
 Fernando Lataza Broicoenea.
 José Larrañaga Imaz.
 Pedro Larrañaga Meabe.
 José Landaberka Alargunso.
 Justo Larrea Aguirre.
 Pedro Lamana Alvarez.
 Mariano Leceta Jauregui.
 Bonifacio Lizarralde Lizarralde.
 José Laspur Aramburu.
 Ignacio Larrea Lascuain.
 Juan Luzuriaga Goñi.
 Eduardo Lasart Urrebaso.
 Fernando Larrañaga Aguirrezabal.
 Sebastián Leunda Aramburu.
 Ignacio Lizarralde Oyarbide.
 Esteban Legorburu Alberdi.
 José Leturia Paragorria.
 Janero Larragoyen Sausiñena.
 Bibiano Lacunza Vela.
 Hector Lamairé.
 Esteban Lorente Arbelaz.
 Manuel Llano Castricones.
 Hilario Murúa Niarbe.
 Gregorio Maiz Ate tarán.
 José Múgica Olasagasti.
 Ignacio Múgica Zavalá.
 Francisco Malcorza.
 José Múgica Garayalde.
 José Múgica Romero.
 José Mocoza Muñoa.
 Anacleto Moreno Izurzun.
 Marcos Madariaga Vidania.
 Romualdo Martín Gouzalet.
 Francisco Muñoa.
 Luis Munariz Múgica.
 Juan Mendizábal Sarriegui.
 Juan Méndez Mendiolagoitia.
 José Méndiz González.
 Juan Maurice Maiztegui.
 León Madariaga Vidania.
 José Morgó Liñan.
 Guillermo Marriecurrena Zumalacárregui.
 Marcos Martínez Zamora.
 Angel Martínez Luna.
 Saturnino Martínez Bazquez.
 José Múgica González.
 Pedro Michelena Gabironda.
 Juan Maguregui Bascarán.
 Manuel Medina Ayardi.
 Ascensio Murúa Almandor.
 Federico Mendoza Madariaga.
 José Marchalar Zuloaga.
 Eustasio Martínez Martínez.
 Valeriano María Antón.
 Crencencio Miguel Prada.
 Antonio Mozota Ruiz.
 Julián Murúa Almandor.
 José Murguía Apodaca.
 Manuel Macazaga Jauregui.
 Domingo Maguregui Bascarán.
 Casto Miota Miota.
 José Mendizábal Araneta.
 Ildefonso Múgica Echa.
 Sebastián Mocoza Biola.
 Ignacio Manterola Manterola.
 Atenasio Munariz Lacha.
 Pablo Miner Otegui.
 Juan Marticorena Dipi.
 José Mondragón Eguidazu.
 Pedro Macazaga Aguinaga.
 José Martín Tirado.
 Nicolás Murvisoro Notario.
 Lorenzo Marmol Tejeria.
 Pascual Mateo Sánchez.
 Dionisio Martínez Santos.
 Venancio Maiz Arregui.
 Felipe Más Casas.
 José Méndiz González.
 Manuel Macazaga Ugarte.
 Francisco Miguel Avellanosa.
 Benito Martínez del Río.
 Carlos Macazaga Ibarzabal.
 Esteban Maguregui Bascarán.
 Fermín Medinabeitia Guerra.
 Ignacio Marticorena Barutarán.
 Martín Michelena Echeverría.
 Antonio Mendiburu Goizuetá.
 Manuel Martín López.
 Doroteo Migura Gabilondo.
 Juan Malfile Catherinau.
 José Múgica Artola.
 Baldomero Martiñena Solchaga.
 Patricio Marcaide Bustinduy.
 Isidoro Marcos Vamundi.
 Galo Migura Bilbao.
 Bernardo Mudián Lizarriturri.
 Vicente Martínez Loriga.
 Francisco Martí Martí.
 Francisco Marison Uranga.
 José Martínez Ayestarán.
 José Miranda Guardado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	2	»	»	4	2.226	501	10	4	»	»	1	27	4	2.742
Guadalajara.....	3	3	»	»	10	745	592	»	»	»	»	»	14	12	1.337
Segovia.....	6	31	3	»	93	122	238	»	3	»	»	»	45	99	363
Toledo.....	3	2	»	2	71	150	488	45	»	»	»	»	12	81	633
Cuenca.....	9	17	»	»	40	809	435	»	»	»	»	5	33	48	1.249
Ciudad Real.....	31	1	»	2	7	157	»	6	107	»	»	3	18	»	273
Gerona.....	2	»	»	»	2	17	»	6	»	»	»	»	2	2	23
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Tarragona.....	2	13	»	»	25	217	112	»	»	»	»	»	7	»	329
Córdoba.....	»	8	»	2	10	284	118	»	328	1	4	»	20	10	735
Sevilla.....	6	3	»	1	6	625	841	189	273	57	5	35	75	6	2.005
Cádiz.....	»	2	1	»	3	358	1.028	841	510	71	»	8	19	3	2.816
Huelva.....	1	18	2	»	61	10	30	»	»	2	6	2	23	62	50
Valencia.....	15	15	2	3	35	1.444	104	»	»	»	»	»	32	35	1.548
Castellón.....	1	9	1	»	13	331	115	»	»	2	»	»	6	»	448
Baleares.....	7	5	»	»	12	104	23	8	65	»	»	»	23	12	200
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	1	»	196	20	9	»	»	»	»	2	13	225
Orense.....	»	1	»	»	»	100	100	»	»	»	»	»	1	2	200
Huesca.....	»	4	2	6	80	1.350	567	»	»	»	»	»	»	»	1.917
Teruel.....	17	20	1	»	33	20	12	»	»	»	»	»	39	38	32
Zaragoza.....	»	»	6	4	10	110	45	»	»	»	»	»	5	5	155
Granada.....	1	1	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	3	5	»	3	»	33	160	»	6	»	»	»	16	»	199
Valladolid.....	4	20	1	»	49	1.207	133	»	»	»	»	2	38	61	1.342
Zamora.....	»	1	»	»	»	200	60	»	»	»	»	»	»	»	260
Salamanca.....	8	»	»	1	20	751	348	»	»	»	»	»	9	20	1.099
Ávila.....	»	8	2	3	23	308	50	5	»	»	»	»	19	19	363
Oviedo.....	»	»	»	47	8	63	»	8	»	»	»	»	8	»	71
León.....	»	»	»	»	»	50	234	1	»	»	»	5	6	1	290
Palencia.....	1	»	»	1	2	1.330	»	»	»	»	»	»	1	11	1.330
Badajoz.....	2	3	»	1	1	»	147	261	103	»	»	7	22	7	518
Cáceres.....	»	1	»	7	84	1.988	395	85	461	»	»	»	18	90	2.929
Logroño.....	2	20	1	»	81	110	50	»	»	»	»	»	16	50	160
Burgos.....	3	19	»	1	50	1.372	419	»	»	»	7	7	32	56	1.805
Santander.....	6	7	»	»	18	»	»	21	2	»	»	5	17	22	28
Soria.....	1	8	6	1	9	167	20	60	»	»	16	»	2	5	263
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	3	2	2	»	17	1	25	»	»	»	»	»	7	17	26
Murcia.....	1	7	5	2	47	774	1.270	»	»	»	»	»	16	21	2.044
Albacete.....	3	10	»	3	21	259	60	»	»	»	»	»	19	24	319
Málaga.....	5	9	3	»	8	1.510	1.894	80	296	5	7	12	113	8	3.834
Almería.....	»	»	1	»	4	150	146	»	»	»	»	»	6	6	296
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	147	278	39	91	973	19.678	10.780	1.615	2.158	138	45	92	771	850	34.506

NOTA. Se han efectuado 263 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y de 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo máximo á la baja de 2 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 0'50 pesetas el kilogramo de hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 26 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté ex-ceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4'25 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1896-97, ó sea desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro la Dirección contratará el servicio internamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrup-

ción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuanto la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidad de exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á la Tribunal que se determine en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamarse en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1897, si así conviniese á la Dirección del Hospital, en el caso de que antes de 30 de Junio de 1897 no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1897 á 1898.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le piden, lo más tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada son las siguientes:

Primera. La carne deberá ser revisada antes de entregada en el Hospital por los Peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Segunda. Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera. El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta. La recepción de este artículo se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamarse el contratista.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamarse el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 17 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Onofre Valdecabres.—P. A. D. L. G. P., el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de.... para la subasta pública del suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase que se necesitan para el Hospital Provincial en el año económico de 1896 á 1897, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo de carne sin hueso y por la de..... pesetas el kilogramo de hueso de la misma.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 4.525 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells, y para la subasta en Valencia D. Juan Reig y Garcia, D. Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra.

Junta de construcción de la nueva Cárcel de Barcelona.

Esta Junta, por cesión que el Estado le hizo del edificio y solar denominado Casa galera, sito en el ángulo formado por las calles de S.º Pablo y Robador, señalado con el núm. 64 en la primera y con el 42 en la segunda, anuncia á pública subasta la adquisición de los expresados edificio y solar, bajo las condiciones que se fijan á continuación; advirtiendo que examinado el plano de reforma de Barcelona, pendiente aun de ejecución, no altera el solar precitado, y antes lo mejora, por hallarse proyectada una gran vía con una de sus líneas á poca distancia del ángulo ó esquina de las calles de San Pablo y de Robador.

CONDICIONES

1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación del edificio Casa galera, con el solar sobre que se levanta, de una capacidad superficial de 1.658 metros cuadrados aproximadamente, con una fachada de 35 metros con 25 centímetros lineales á la calle de San Pablo, y otra de 38 metros con 90 centímetros á la calle del Robador: lindando al N. y al O. con propiedad particular.

2.ª Habida cuenta del emplazamiento, condiciones y capacidad del solar que permite notablemente su nueva edificación, en caso de derribo del actual edificio; considerando, además, los materiales utilizables de este último y el valor de la unidad superficial de terreno edificable en el punto de que se trata, se fija como cantidad mínima, por la que se adjudicará el solar y edificio descritos en la condición anterior, la de 337.088 pesetas, que podrá el rematante entregar en su totalidad á la Junta de construcción el día que se formalice la escritura, ó en tres plazos: el primero, de un valor igual á la mitad ó sea el 50 por 100 del importe total de la cantidad rematada, al formalizarse la escritura, que deberá extenderse á tenor del art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que fija todas las condiciones de las subastas públicas; el segundo, de una cuarta parte, ó 25 por 100 del mismo importe total antes citado á los tres meses del primero; y el tercero, ó sea el 25 por 100 restante, á los tres meses del anterior, abonando el rematante un rédito del 5 por 100 anual de las cantidades que constituyen los plazos 2.º y 3.º

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 16.854 pesetas 40 céntimos, que representa el 5 por 100 del valor ó precio fijado por el inmueble, objeto de la venta.

4.ª El acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Barcelona en el Gobierno civil de la provincia el día 27 de Junio del corriente año, y hora de las dos de la tarde.

5.ª Con el fin de que pueda examinarse el edificio, objeto de esta subasta, se facilitará en los días laborables, de una á tres de su tarde, por la Secretaría de la Junta (Junqueras, 7, cuarto), volantes ó permisos á las personas que lo soliciten, y podrán realizar la visita de diez á doce de la mañana, previa la presentación de dicho volante, suministrándose además en la misma Secretaría cuantos datos se crean pertinentes.

6.ª Son de cuenta del rematante los gastos que origine la formalización de escritura, traslación de dominio y anuncios de subasta.

7.ª Son aplicables al objeto que motiva esta subasta todas las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, que no se opongan á las consignadas anteriormente.

Barcelona 8 de Abril de 1896.—El Gobernador Presidente, Sánchez de Toledo.—El Vicesecretario, Javier Tort y Martorell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado perfectamente de las condiciones que regirán para la adquisición del edificio denominado Casa galera y solar sobre que se levanta, sito en Barcelona, calle de San Pablo, esquina á la de Robador, y después de visto dicho edificio, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRA.

- Alamin.—Francisco Chudes, Juan Leoncio, 3, segundo.
- Barco de Avila.—Paz, Arco de Santa María, 41, principal.
- Villagarcía.—D. Esteban Martínez, Alcalá, 14 y 16.
- París.—Nansen Sevilla, Fonta Madrid.
- Pamplona.—Teófilo Cortés, Caudaran, 7, segundo.
- Alcalá de Henares.—Andrés Abad, San Antón, 14.
- Bilbao.—Pascual Gurib, Comandante de Caballería, Ministerio de la Guerra.

ESTE

Pamplona.—Pepe San Simón, Lagasca, 36.

SUR

Arévalo.—Pascual Arnat, Atocha, 123.

NOROESTE

Ubeda.—Juan de Dios San Juan, Senador (ausente).
Madrid 17 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ecija.

D. Francisco de Asís Vega y Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que declarada desierta por falta de licitadores en esta población y en Madrid la subasta anunciada para el día 10 del próximo pasado mes de Marzo para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado convocar á segunda subasta para la contratación del suministro del mencionado fluido, bajo los mismos tipos y condiciones con que se anunció la primera licitación.

Esta segunda subasta, como la primera, se celebrará simultáneamente en esta ciudad y en Madrid el día 2 de Julio

próximo, á las dos de la tarde, teniendo lugar en las Salas Consistoriales de esta población, presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y por ante Notario público y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que al efecto se servirá designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, é igualmente ante Notario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado común de la clase 12.ª, y habrán de ajustarse en su forma y redacción al modelo que á continuación se inserta; advirtiéndose que no serán admitidas las que dejen de presentarse en la mencionada forma, las que no vayan acompañadas de la cédula personal del proponente, las que no se presenten acompañadas de la carta de pago ó talón que acredite haber hecho el depósito previo de 22.500 pesetas en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos, para poder tomar parte en la subasta y aquéllas que excedan del tipo señalado para la subasta.

Boja 21 de Abril de 1896.—Francisco Vega.

Modelo de proposición.

D. vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha... y del pliego de condiciones facultativas y económicas formado para contratar la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Ecija (Sevilla), se obliga á llevarlo á efecto con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas que las Comisiones de Alumbrado y de Asunto jurídicos formularon, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, para contratar, mediante subasta, el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Ecija por medio de la electricidad durante un período de veinte años, contados desde el día en que oficialmente se reciba la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo no podrá el Ayuntamiento conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que rescinda el contrato.

Queda autorizado al concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios para el público no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar también éstos.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, y solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga el rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso mediante la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

4.ª Será de cuenta del contratista la instalación y mantenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor que emplee para la producción de la luz; en la inteligencia de que en ningún caso, ni por interrupciones fortuitas en dichos motores, podrá dejar de prestar el alumbrado eléctrico por más de quince días consecutivos.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará á éste asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autoriza al rematante para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo estará en relación con la de los edificios, no pudiendo ser nunca inferior á cuatro metros, y tendrán una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos, y con envoltivo aisladora desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzoso en este último caso. Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20º C. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por mm² para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por mm² si fueran descubiertos.

Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos, cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 500 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad luminica de 16 bujías alemanas. El Ayuntamiento podrá señalar la sus-

titución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad ó por focos de arco voltaico y aumentar el número de lámparas y heras en que han de lucir, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que sea adjudicada esta subasta; entendiéndose que el número de las lámparas que se aumenten podrá suprimirse parcial ó totalmente cuando el Ayuntamiento lo crea oportuno.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos de modo que pueda apagarse á media noche la mitad de las lámparas, y caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

En caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 18, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregaren por inventario á calidad de devolución en su día. También le proporcionará el Ayuntamiento el número de sevens que á juicio de la Corporación se crea preciso para servir el alumbrado por petróleo, pero indemnizando al contratista el pago de sus haberes.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada, y desde esta hora hasta el amanecer alumbrará solamente la mitad convenientemente distribuida.

14. El precio del alumbrado público será de 22.500 pesetas anuales por las 500 lámparas de 16 bujías de intensidad objeto del contrato.

15. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria previo aviso del Ayuntamiento, con veinte días de anticipación.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviese terminada, previa la correspondiente recepción oficial.

17. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación; obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuera preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

18. El Ayuntamiento cede al rematante, durante el plazo del contrato, los faroles del actual alumbrado, los cuales se conservarán en la forma que hoy tienen, estando siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. El emplazamiento y número de los faroles guías se fijará por el Ayuntamiento de acuerdo con el contratista.

19. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

20. El pago del servicio del alumbrado eléctrico se hará por trimestres vencidos, previa la respectiva liquidación, y de no abonarse puntualmente la parte proporcional correspondiente, satisfará al Ayuntamiento al concesionario el interés á razón de 5 por 100 anual, entendiéndose que la demora no podrá exceder de un año.

21. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

22. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Sindico y de un Notario público, y previo los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

23. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se insertará en los anuncios de subasta, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, no admitiéndose éstos más que durante la primera media hora del acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden en que hayan sido presentados. Dentro de los pliegos incluirán los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 22.500 pesetas, importe de 5 por 100, como fianza provisional, bien en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será la misma con que responderá el rematante como fianza definitiva mientras duren las obras, por no considerarse necesaria su ampliación, en virtud de resultar suficientemente garantido el contrato, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante un mes que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolvirá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de instalación.

24. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales; y aquéllas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

25. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves; á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

27. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitan-

do la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas, por espacio de treinta días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediere. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en muchas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajará de 500 pesetas.

28. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que, á juicio del Ayuntamiento, cubra éste la garantía suficiente.

29. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

30. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que aquéllos conozcan de las cuestiones que se susciten.

31. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos de remate.

33. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte de las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

D. Federico María de Santos y Matute, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que el pliego impreso de condiciones facultativas y económicas que antecede está literalmente copiado del que se halla unido al expediente de su razón, formado para contratar mediante subasta pública el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

Y para elevarlo por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, á los efectos determinados por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, y con su V.º B.º en Ecija á 21 de Abril de 1896.—V.º B.º—Vega.—Federico María de Santos.

Ayuntamiento constitucional de Utrera.

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal del término, se saca á pública subasta el alumbrado público de la ciudad y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo é inmediato mes de Julio, á la hora de las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público en la ciudad de Utrera, por medio de la luz eléctrica, por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, adjudicando definitivamente el servicio al contratista.

2.ª Durante este período, ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería con objeto de producir alumbrado público por cuenta del Ayuntamiento, de cualquier sistema que sea.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y hará la canalización; ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará las lámparas, candeleabros, máquinas dinamo, acumuladores, conmutadores, motores, etc., en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público, cuidando de que todos los aparatos que se utilicen sean de uso cómodo y no peligroso.

4.ª El concesionario estará obligado á tener en la fábrica de electricidad todos los aparatos necesarios para la comprobación, por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado.

5.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllos se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública, y el importe de las expropiaciones ó indemnizaciones serán de cuenta del contratista.

6.ª La reparación de los daños causados por mano ajena serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

7.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer el servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con la fábrica que está obligado á construir por la condición 3.ª, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que crea conveniente.

8.ª El número de lámparas públicas que el concesionario establecerá será el de 400, las cuales deberán tener una intensidad luminica de 16 bujías alemanas.

9. Las lámparas se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

10. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de lámparas de las señaladas en la condición 8.ª, abonando sus gastos al precio de contrata...

11. También serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocasiona el establecimiento de luces en las calles, plazas y pasos...

12. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las subastadas...

13. El Ayuntamiento estudiará y presentará un cuadro de alumbrado, determinando los días y horas en que se han de encender y apagar las lámparas...

14. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como también de la limpieza y conservación de las mismas.

15. El Ayuntamiento abonará al contratista 17.000 pesetas anuales por las 400 lámparas señaladas en la condición 8.ª...

16. El pago del alumbrado se hará al contratista por mensualidades vencidas. Si dicho pago se retrasase tres meses, se abonará al contratista el interés que corresponda...

17. Se reputarán como faltas leves: La carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de éstas menor de la décima parte...

18. Se considerarán como faltas graves: La extinción de más de la décima parte de luces; la suspensión ó interrupción del alumbrado eléctrico por espacio de quince días...

19. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato motivados por iluminaciones, fiestas públicas, etc., se pagarán al precio que corresponda...

20. El contratista se compromete a suministrar gratis las horas de alumbrado extraordinario toda la noche en la berverna de San Juan, Carnaval, Jueves Santo y N.che buena.

21. El Ayuntamiento cede al concesionario durante el tiempo de duración de este contrato los faroles del actual alumbrado público, los cuales se conservarán en la misma forma que hoy tienen...

22. Si por un accidente cualquiera, excepto el de fuerza mayor ó por falta en el servicio, no funcionara el eléctrico, se hará uso del sistema actual de petróleo para el alumbrado público...

23. El contratista ó concesionario de este servicio presentará dentro de los treinta días, siguientes al en que se haya notificado la adjudicación del remate, el proyecto de la instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos...

24. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior; y al efecto nombrará un jurado de personas competentes que lo examinen y propongan la resolución que proceda.

25. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes: 1.ª Que las máquinas y aparatos tengan buena construcción y bien el objeto á que se destinan en las mejores condiciones...

2.ª Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos, por la colocación de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio se dificulte en sumo grado la existencia del alumbrado público aun en el caso de accidentes más ó menos graves en los motores, dinamos, etc.

3.ª Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra; es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

4.ª Que los conductores estén provistos de corta-circuitos, á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

5.ª Que su colocación sea tal, que imposibilite todo accidente desagradado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance del público.

6.ª Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesan.

7.ª Emplear por lo menos dos hilos para cada circuito, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

8.ª No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

26. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto de la misma y de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar para el servicio público en un período de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

27. Para tomar parte en la subasta se depositarán en las arcas municipales de esta ciudad, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales la cantidad de 17.000 pesetas, importe del 5 por 100 como fianza provisional, cuya suma se devolverá al contratista al mes de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la referida cantidad, que cederá en beneficio del Ayuntamiento, si no presentase el proyecto de instalación ó no empezase y terminase las obras en los plazos señalados.

28. El mencionado depósito se constituirá en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyó el mismo.

29. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cuenta del contratista.

30. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

31. Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la falta de cumplimiento de este contrato, así como las que puedan nacer por la interpretación de alguna de las condiciones ó cláusulas que se contienen en este pliego serán resueltas por el Ayuntamiento.

32. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

33. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificándose con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

34. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en esta ciudad de Utrera en la Sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien d-legue, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un Notario público, observándose en dicho acto las disposiciones contenidas en el artículo 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

35. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, y el pliego cerrado que las mismas contengan se entregará al Sr. Presidente, no admitiéndose éstos más que durante la primera media hora de acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden en que hubiesen sido presentados.

36. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán las que tengan precio mayor al tipo señalado para la subasta y las que contengan cláusulas condicionales.

37. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

38. El contratista queda obligado á introducir en el alumbrado, cuando el Ayuntamiento lo exigiere, los adelantos sancionados por la práctica. Si se descubriesen lámparas de mayor rendimiento luminoso, tendrá obligación de adoptarlas el contratista, siempre que puedan adaptarse á la instalación existente; en la inteligencia que si la energía eléctrica que la producción de las mismas exija no es superior á las que gastan actualmente las de 16 bujías, en este caso no se pagará al contratista más precio que el de contrato, cualquiera que sea la intensidad luminosa conseguida.

39. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe, sin que pueda exigir más de 3 céntimos por hora y luz de 16 bujías.

40. Son causas de rescisión de este contrato: 1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas, por espacio de treinta días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó durante catorce, en dos meses consecutivos también.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones de este contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía gubernativa de apremio y de utilizar contra aquel cualquiera otra acción que procediere.

41. Cuando se acuerde y declare la rescisión del contrato, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen al Municipio, como igualmente suministrar el alumbrado eléctrico hasta que el Ayuntamiento instale el nuevo que haya de sustituirlo.

42. El concesionario no podrá pedir en ningún caso ni por falta alguna, alteración de los precios en que se hubiese hecho la adjudicación.

43. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato.

44. El contratista cuidará siempre de tener bien limpios los faroles, y de pintar éstos y las palomillas cuando sea necesario, á juicio del Ayuntamiento, mientras estén colocados al servicio.

45. Todos los faroles ó lámparas que se aumenten ó reemplacen, así como las palomillas, serán de un modelo nuevo que el contratista presentará al Ayuntamiento, y éste apro-

bará si reúne buenas condiciones para el servicio, así como de su lidez y aspecto á la vista del público.

46. A la terminación del contrato el Ayuntamiento quedará en libertad de adquirir la instalación eléctrica, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que considere conveniente.

47. El contratista tendrá siempre preparados los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción total ó parcial de las lámparas eléctricas lo exigiere.

28. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

49. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

50. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas, sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte de las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y carta de pago que acompaña se compromete á instalar el alumbrado eléctrico en la ciudad de Utrera, por la cantidad de (por letra) pesetas, y bajo las condiciones que se exigen en el expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Utrera 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José G. de los Ríos.—El Secretario, Ignacio del Valle.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Plaza de las Descalzas, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en esta día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna, D. Manuel Cavigglioli, D. Ezequiel Ordóñez, Don Antonio Gil Leceta, D. Ignacio Suárez García, D. José María de Pardo y Saavedra, D. Leopoldo Travesedo y Casariego, Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, Marqués de Cubas, Marqués de Goicoarrotea y D. Luis Drumén.

Madrid 3 de Mayo de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en el sumario que me hallo instruyendo por estafa á Marcelino Aguado Gutiérrez, vecino de Yuncler de la Sagra, provincia de Toledo, y accidentalmente en esta Corte en el cuartel de la Guardia civil de la calle del Duque de Alba, de 10 décimos para el sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente mes, números 28.371 al 80, y parte primera; y del sorteo del 30 del mismo mes dos décimos, números 3.835, partes cuarta y quinta; dos del núm. 4.448, iguales partes; otros dos del 8.886, también partes cuarta y quinta; tres del 13.441, partes cuarta, quinta y décima; y otros dos del 15.543, partes cuarta y quinta, todos de la segunda serie; se anuncia por el presente la sustracción de los expresados décimos de la Lotería Nacional, y se cita á las personas que los hubieren adquirido para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten la oportuna declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarlos á efectuar dicha comparencia.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insauti.

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Correa Santander, natural y vecino de Sevilla para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el actuario por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de dicho sujeto, el cual caso de ser habido lo pondrá á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 7 de Mayo de 1896.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—3617

SANTIAGO

D. Antonino Ciudad y Olmos, Juez de instrucción de la ciudad de Santiago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Blanco Pose, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, labrador, y vecino de la parroquia de San Vicente de la B.ña, término municipal del mismo nombre, el cual aparece ser de las señas siguientes: estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba negra y poblada, usa bigote, y viste sombrero castaño, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo crudo, faja blanca y berceguiles, para que dentro del término de diez días, á contar desde la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de piedra á Dolores Vázquez, vecina en la actualidad de esta población; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Santiago 7 de Mayo de 1896.—Dr. Antonino Ciudad.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—3591

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Noguera Rosel, natural de Gerona, de cincuenta y seis años de edad, propietario, vecino de la Habana, calle de Bernasa, núm. 58, casado con Doña Avelina Valdés, de quien deja cuatro hijos, llamados D. Miguel, Don Antonio, Doña Teresa y D. Juan Noguera Valdés, sin que consten más circunstancias ni que haya otorgado disposición testamentaria, cuyo señor falleció en esta ciudad el día 5 de Agosto de 1894 á bordo del vapor Cidreana, surto en este puerto, para que dentro del plazo de sesenta días, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y la de Gerona y la Habana, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 8, á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 5 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Amaya. El actuario, Antonio Verges. 190—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Francisco Morales Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Morales Martín, de once años de edad, fundidor y vecino de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—3621

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados en los últimos días del mes pasado ó primeros del actual, como de la propiedad de Josefa Megía y Pérez, de esta vecindad, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legitimidad; deteniendo, si fueren habidos, y poniendo á mi disposición á José María Espío, de oficio taladrero; á una tal María, de oficio quincallera, y que sostiene relaciones ilícitas con aquél y á Juan Diego, de esta vecindad; pues así está acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Valdepeñas á 8 de Mayo de 1896.—Juan Antonio Betes.—De orden de S. S., Andrés Rubio.

Efectos robados.

Un pañuelo de seda claro, con campanillas de color, sin tener hechos los dobladillos

Otro pañuelo de seda, color rosa, pequeño, también sin tener hechos los dobladillos.

Otro pañuelo de seda, color granate oscuro, á cuadros pequeños, con los dobladillos hechos.

Un pañuelo de bolsillo, blanco, con los dobladillos hechos, marcado F. P.

Una chaqueta bordada, blanca.

Una camisa de muselina blanca, para mujer.

Una toca encarnada, nueva.

Un delantal nuevo encarnado, con listas blancas y bolsillos á los lados, con cinta encarnada.

Una falda nueva, clara, con volantes.

Una sábana de muselina blanca, nueva, con encaje.

Y una sábana también de muselina blanca, lisa, nueva. J—3592

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.

Por el presente se cita á D. Felipe Delgado, D. Maximino Martínez, D. Eustaquio Sánchez Gabriel, D. Bernardino Alonso y D. Antonio Ortega y Fernández, Inspectores de Haciendas asignados á esta provincia por Real orden de 1.º de Julio de 1890, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por defraudación y cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 8 de Mayo de 1896.—Juan Antonio Betes.—El Secretario, Carlos Rodríguez. J—322

VITORIA

Por el presente se cita y llama á D. Angel Senderos y Mardones y D. Francisco Senderos y Mardones, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el presente en el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibir declaración en la causa que en el mismo se instruye por muerte violenta de su hermano Agustín Senderos y Mardones contra León Ibáñez y otro, y ofracerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 8 de Mayo de 1896.—L. opoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—3571

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Teodoro Lorcón, alias el Molinero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de prendas á los cónyuges Mariano Solanas y Joaquina Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Liborio Lorbés. J—3623

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.041, expedido por esta sucursal en 10 de Diciembre de 1894 á favor de D. Eduardo Paredes por 3.900 pesetas nominales en nueve títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 23 de Marzo de 1896.—El Secretario, José Cerdá. X—1939—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature and wind velocity details.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 88 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PERNETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRISMA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El gaitero.—Tortilla al ron.—La maja.—El gaitero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las zapavillas.—Calderón.—La verbena de la Paloma.—El dúo de La Africana.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simbad el marino.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Notables ejercicios por los principales artistas de la compañía.—Tomarán parte Mr. Herzog con sus caballos adiestrados, Mr. Rous y con su animatógrafo y otros números notables.

Imprenta de la Vinda de; [Ministerio de los Eios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.